

Expediente: 265/23  
Carátula: JEREZ SANTILLAN DAIANA CELESTE C/ PEREZ FRANCO EMMANUEL - PEREZ OSCAR LUIS S/ ALIMENTOS

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL BRS  
Tipo Actuación: DECRETOS  
Fecha Depósito: 27/03/2024 - 04:58  
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:  
90000000000 - PEREZ, FRANCO EMMANUEL-DEMANDADO/A  
90000000000 - PEREZ, OSCAR LUIS-DEMANDADO/A  
20235186013 - CRITTO, JAVIER MIGUEL-MEDIADOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Mediación - Fuero Civil BRS

ACTUACIONES N°: 265/23



H1030149246

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

*Poder Judicial de Tucumán*  
*Av. Monseñor Díaz 624 - Banda del Río Salí*

JUICIO: JEREZ SANTILLAN DAIANA CELESTE c/ PEREZ FRANCO EMMANUEL - PEREZ OSCAR LUIS s/ ALIMENTOS.-

LEGAJO N°: 265/23

Banda del Río Salí, 26 de marzo de 2024.

**VISTO:** el planteo de nulidad interpuesto por las partes requeridas, Sres.**PEREZ FRANCO EMMANUEL** y **PEREZ OSCAR LUIS**, contra las resoluciones de este CMJ de fecha 11/03/2024; y **CONSIDERANDO:** el proveído de fecha 28/06/2023 donde se verifica que las partes Requeridas no comparecieron a la audiencia de fecha 27/06/2023 a pesar de estar debidamente notificadas, incurriendo las mismas en lo normado por el art. 13, 2° párrafo de la ley 7844 y modificatoria; la cédula de notificación N° H1030139288 que rola agregada en autos y por la cual se notifica a los requeridos en su domicilio de calle **SARMIENTO 649 - BANDA DEL RIO SALI** (mismo domicilio al cual se cursa la cédula de notificación de multa); y habiéndose limitado los presentantes a manifestar no haber sido debidamente notificados de la audiencia de mediación sin aportar prueba alguna en tal sentido, **RESUELVO:** I) DESESTIMAR el planteo de nulidad interpuesto por las partes requeridas, Sres. PEREZ FRANCO EMMANUEL y PEREZ OSCAR LUIS, contra las resoluciones de este CMJ de fecha 11/03/2024, por resultar manifiestamente improcedente (cfr. art. 222 3° párr. NCPCT de aplicación supletoria según lo dispuesto en el art. 32 de la ley 7844 y modif.), en razón de lo considerado. II) NOTIFÍQUESE a los presentantes en estrados digitales dada la falta de constitución de domicilio digital (cfr. art. 32 NCPCT) y póngase a conocimiento del Sr. Mediador.IN

Certificado digital:  
CN=NOBLE Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20312537835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.